



**HONORABLE JUNTA MUNICIPAL**  
**NUEVA ASUNCIÓN**  
*XV Departamento de Presidente Hayes*



**ORDENANZA J.M. N° 16/2024**

**“POR LA CUAL SE REGULA LA AUTORIZACION PARA LA INSTALACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DE EXPENDIOS DE COMBUSTIBLE A UNA DISTANCIA MINIMA DE 1000 METROS UNAS DE OTRAS EN EL DISTRITO DE NUEVA ASUNCIÓN”**

**VISTO**

- *El proyecto de Ordenanza presentado por el Intendente Municipal que busca limitar la instalación de Estaciones de Servicios en el Distrito de Nueva Asunción*

**CONSIDERANDO**

El artículo 51 de la Ley Orgánica Municipal, en su inciso “c” remitir a la Junta municipal Proyectos de Ordenanzas.

Que, la ley N° 3966/10 Orgánica Municipal establece en su Artículo N° 12.- Funciones: las municipalidades no estarán obligadas a la prestación de los servicios que estén a cargo del Gobierno Central, mientras no sean transferidos los recursos de conformidad a los convenios de delegación de competencias, previstos en los artículos 16, 17 y 18. Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior y de conformidad a las posibilidades presupuestarias, las municipalidades en el ámbito de su territorio, tendrán las siguientes funciones: En materia de planificación, urbanismo y ordenamiento territorial; a) la planificación del municipio a través del plan de desarrollo sustentable del municipio y del plan de ordenamiento urbano y territorial, e- La reglamentación y fiscalización del régimen de construcciones públicas y privadas, incluyendo aspectos sobre la alteración y demolición de la construcciones las estructuras e instalaciones mecánicas eléctricas y electromecánicas, acústicas, térmicas o inflamables, la reglamentación y fiscalización de la publicidad instalada en la vía pública o perceptible desde la vía pública la reglamentación y fiscalización de normas contra incendios y derrumbes.

Que, en ese sentido los estudios e informes realizados por los organismos competentes advierten un significativo número de estaciones de servicios, gasolineras y puestos de consumo propio a nivel nacional principalmente en zonas urbanas que, derivado de su número y condiciones de operación, son susceptibles de generar impactos ambientales negativos con la contaminación de agua subterránea que, en efecto de conformidad con investigaciones científicas desarrolladas por la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción, ( Proyecto de Investigación 14-INV-284) en el país existen aproximadamente 35 estaciones de servicios por cada 100.000 habitantes lo cual se haya ampliamente por encima del promedio a nivel regional y global y plantea cuestionamientos de seguridad para los habitantes y por el medio ambiente.



**HONORABLE JUNTA MUNICIPAL**  
**NUEVA ASUNCIÓN**  
*XV Departamento de Presidente Hayes*



Que el Decreto N° 1400 de fecha 19 de marzo del 2024 por el cual se establecen medidas administrativas temporales respecto de la construcción operación y gestión de estaciones de servicios en el marco de la Ley N° 294/1993 “ La evaluación de impacto ambiental” Establece en su artículo N° 2: Modifica la reglamentación de la ley N° 294/1993 “ De evaluación de impacto ambiental” y sus modificatorias, en lo referente a las actividades de expendio de combustibles líquidos o gaseosos, disponiéndose en la suspensión a partir de la fecha de publicación del presente decreto; de la elaboración de evaluaciones de impacto ambiental y de la emisión de declaraciones de impacto ambiental vinculadas a la construcción y operación de nuevas estaciones de servicio gasolineras y puestos de consumo propio por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, MADES hasta tanto el MADES elabore, adopte e implemente efectivamente las medidas correctivas necesarias la cual busca limitar la construcción de estaciones de servicio de manera a mitigar posibles impactos al medio ambiente.

Que, el mencionado decreto presidencial establece las excepciones a esta limitación disponiendo en su artículo número 3, dispóngase que no serán alcanzadas por la suspensión dispuesta en el artículo precedente las solicitudes de declaración de impacto ambiental vinculadas a la construcción y operación de nuevas estaciones de servicios gasolineras y puestos de consumo propio en zonas rurales que pretendan instalarse fuera de la zona de protección área, de recarga de acuíferos, humedales, bosques naturales, zonas de protección de cause hídricos y otras, y alejados de otras estaciones de servicios siempre que cumplan con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el efecto, por lo que, en el contexto dicho decreto la presente ordenanza pretende la limitación de autorizaciones para la instalación de estaciones de servicio en el Distrito de Nueva Asunción, considerando que la misma se encuentra fuera del área metropolitana y así regular las autorizaciones para su instalación en zonas rurales, resultando necesario establecer este límite de distancia entre cada estación de servicio va a ser construida en este Distrito.

Que, esa atribución de la Junta Municipal, sancionar Ordenanzas Municipales, conforme lo establece el artículo número 36 incisos A de la Ley Orgánica Municipal.

Que, en sesión Ordinaria de fecha 02 de abril del 2024, la Junta Municipal de Nueva Asunción se reúne para el tratamiento de lo solicitado, tomando en cuenta y tratando las consideraciones expuestas en dicho documento, la misma fue llevada a votación resultando con la aprobación del pleno.

**POR TANTO LA JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NUERVA ASUNCION REUNIDA EN CONCEJO Y EN VIRTUD DE SUS DERECHOS ATRIBUCIONES.**

**ORDENA:**



**HONORABLE JUNTA MUNICIPAL**  
**NUEVA ASUNCIÓN**  
*XV Departamento de Presidente Hayes*



**Artículo N° 1. – Objeto:** La presente ordenanza tiene como objeto principal la regulación y el ordenamiento del crecimiento del Distrito, como así también la protección y preservación del medio ambiente, a través de medidas tendientes a regular la instalación de estaciones de servicios dentro del Distrito de Nueva Asunción.

**Artículo N° 2. – Limitaciones:** A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, las Estaciones de Servicios de expendio de combustibles y afines, que deseen instalarse en el Distrito de Nueva Asunción deberán estar necesaria y obligatoriamente a una distancia mínima de 1000 (mil) metros de otro local ya existente o ya aprobado para su construcción, considerándose como punto de medición, en línea recta a partir del centro del inmueble en la cual se pretende construir la nueva estación de servicios.

**Artículo N° 3. - NO SE ADMITIRÁ** la aprobación de planos de construcción habilitaciones a estaciones de servicios de expendio de combustibles que no reúnan las condiciones de distancia mínima establecidas en la presente ordenanza.

**Artículo N° 4. – REQUISITOS.** Todo proyecto de construcción de nuevas estaciones de servicios deberá estar acompañada necesariamente de la declaración de impacto ambiental expedida por la autoridad de control como así también de las demás documentaciones necesarias para el estudio y aprobación del proyecto de construcción

**Artículo N° 5. -** Anotar, registrar y remitir a la Intendencia Municipal para su publicación, promulgación y aplicación.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE NUEVA ASUNCIÓN A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**



**Concejal Prof. Lorenzo Gaona**  
Secretario Legislativo de la Junta Municipal



**Concejal Héctor Manuel Bareiro**  
Presidente de la Honorable Junta Municipal

Nueva Asunción, 3 DE ABRIL del 2024.

Téngase por RESOLUCIÓN, comuníquese, publíquese y cumplido archívese.

**Abg. Mirtha Eugenia Acosta M.**  
Secretaria General

**Sr. Juan Miguel Vera**  
Intendente Municipal